



# *Banco Central del Uruguay*

## **COMUNICACION N° 2001/103**

**Montevideo, 5 de julio de 2001**

**Ref:** ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL. Cálculo de tasas de rentabilidad mensual y anual de los Fondos de Ahorro Previsional en caso de fusión.

Se comunica a las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que el Banco Central del Uruguay adoptó, con fecha 04/07/2001, la siguiente resolución:

Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán considerar los siguientes criterios para el cálculo de las tasas de rentabilidad mensual y anual de los Fondos de Ahorro Previsional resultantes de una fusión:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto N° 126/001, para el cálculo de las tasas de rentabilidad bruta mensual del primer mes de existencia del Fondo de Ahorro Previsional de la Administradora resultante de una fusión, así como para las tasas de rentabilidad bruta anual del último año móvil y las tasas de rentabilidad real neta proyectada (Art. 2 del Decreto N° 482/997) se aplicará el valor cuota promedio mensual de las sociedades fusionadas, ponderados por sus respectivos Fondos de Ahorro Previsional promedio.

A los mismos efectos, las comisiones de administración y primas de seguro de las Administradoras intervinientes en la fusión serán ponderadas por los respectivos aportes transferidos por el Banco de Previsión Social en cada mes de proceso, depurados de los correspondientes aportes en exceso.

**Nelson Braga**

Gerente de Área de Estudios y Servicio al Afiliado

Control de AFAP

---

**Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General**

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay